

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

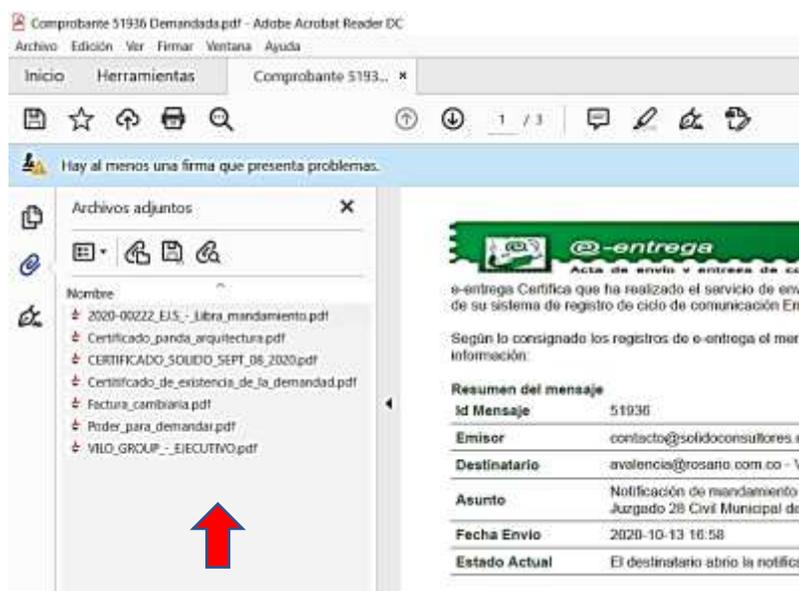
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	John James Balzac Betancur
Radicado	05001 40 03 028 2022 01439 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial del 21 de marzo de 2023 (Doc. 16 Cuad. Ppal.) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del ejecutado vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo E-entrega de Servientrega al correo -----@[hotmail.es](mailto:-----@hotmail.es)

Ahora bien, el Despacho al revisar la referida notificación encuentra que no se pueden visualizar los anexos remitidos al demandado. Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE al apoderado accionante y **aporte la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Con base en respuesta de la EPS SURA (Doc. 15 folio 3) deberá remitir la notificación electrónica al correo informado, toda vez que es la misma dirección informada por la parte, pero con una extensión diferente, esto es, **@hotmail.com**

Las anteriores cargas deberá realizarlas en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta de Transunión obrantes en el documento 18 del expediente digital, el mismo que le fue compartido a la apoderada el pasado 14 de marzo de 2023

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed0643894251c1caf8cd7807b6343a8aa4b340317e711922f878ed80bd2b6fc**

Documento generado en 21/04/2023 06:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
